



EXPEDIENTE: PAOT-2015-3147-SOT-1315

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **18 DIC 2015**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21 y 27 fracciones III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3147-SOT-1315, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 6 de noviembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció ante esta Institución el funcionamiento de "(...) un establecimiento mercantil denominado CONSULTORIOS AVANZADOS mismo que cuenta con 18 consultorios (...)", en Calle Fuego número 456, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón.-----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha 19 de noviembre de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) en Calle Fuego número 456, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, dicho acuerdo se notificó en los estrados de esta Subprocuraduría.-----

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en la Calle Fuego, con la finalidad de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando la respectiva acta circunstanciada:-----

Reconocimiento de hechos de fecha 3 de diciembre de 2015: Al realizar un recorrido en la Calle Fuego en su tramo correspondiente de la Calle Cascada a Calle Cantil, no se identificó el inmueble marcado con el número 456, por lo que tampoco se constataron los hechos denunciados.-----

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-7340-2015, de fecha 18 de diciembre de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese





EXPEDIENTE: PAOT-2015-3147-SOT-1315

momento por parte de este organismo descentralizado, y solicitó a la persona denunciante proporcionar elementos que permitieran ubicar el predio objeto de la denuncia.-----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----

En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se realizó un recorrido en la Calle Fuego en su tramo correspondiente de la Calle Cascada a Calle Cantil, sin embargo, no se identificó el inmueble marcado con el número 456, por lo que tampoco se constataron los hechos denunciados. Es de señalar que no fue posible corroborar el sitio denunciado con la persona denunciante, toda vez que el domicilio señalado por la misma para recibir notificaciones tampoco existe, por lo que esta Subprocuraduría se encuentra imposibilitada materialmente por continuar con la investigación en términos del artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

Resultado de la Investigación

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado en la Calle Fuego en su tramo correspondiente de la Calle Cascada a Calle Cantil, no se identificó el inmueble marcado con el número 456, por lo que tampoco se constataron los hechos denunciados.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones III y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----





EXPEDIENTE: PAOT-2015-3147-SOT-1315

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en el momento en que conozcan de irregularidades en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia respectiva ante esta Autoridad. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

JELN//WRB/ABC



